ACTUACIONES BUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

RBITRAJE SUMIJOS MOJOS PER SUMIJOS MOJOS PER SUMIJOS MOJOS PER SUMIJOS PER SUM

EXP. ADMVO. 154-A

En ese orden de ideas, se señala que con fecha 23 de junio de 2021, se lanzó convocatoria para llevarse a cabo una asamblea general extraordinaria precisamente el día 07 siete de Julio de 2021, la cual se desarrolló de la siguiente manera; En el Municipio de Zapopan, Jalisco, siendo las 17 diecisiete horas del día 07 siete de Julio de 2021, en la oficinas sindicales, precisamente en la calle 5 de Mayo No. 78, Departamento D-12, Colonia Zapopan Centro, se procedió a celebrar Asamblea General Plenaria para elección de comité directivo del Sindicato Único de Trabajadores Unidos de Zapopan, bajo à

BIERNO DE JALISCO

siguiente orden del día; Dentro del Punto 1.- Registro de asistencia, se menciona que se procedió a nombrar lista de asistencia de los presentes; donde se obtiene una lista de asistencia de 58 cincuenta y ocho miembros de un total de 102, conforme a los datos y numero de agremiados que señala el propio sindicato promovente, de igual manera la lista de asistencia se anexa a el acta de asamblea. En el Punto 2.-Dentro de la verificación de quorum, se declara que existe para llevar a cabo la asamblea, al reunirse más de la mitad de los agremiados. Por lo que corresponde al **Punto 3.-** relativo a la elección de escrutadores, toma la palabra el secretario general para proponer como escrutadores a los CC. ROSA GONZALEZ RODRIGUEZ y EVA TADEO GALINDO, cuyos nombramientos fueron aprobados por unanimidad. Dentro del Punto 4.- designación del presidente de la asamblea, se propone a la asamblea para nombra a la C. JUANA RODRIGUEZ ALBA, quien es nombrada por unanimidad por parte de la asamblea. Con relación al Punto 5.- Fue aprobada la orden del día por unanimidad de parte de los asambleístas, por lo cual la asamblea debe desahogarse conforme a los puntos aprobados en la asamblea. Relativo al **Punto 6.-** Dentro de la designación de la comisión de escrutinios y computo, conforme lo estipula el artículo 48 de los Estatutos que rigen la vida interna de la organización sindical, comisión que está integrada por tres representantes del Comité Ejecutivo, se pone a consideración a las siguientes personas; ANA LUISA ACOSTA SANTIAGO, MIRIAM YADIRA HERNANDEZ GUTIERREZ Y FERNANDO OROZCO RAMIREZ, cuya votación fue por unanimidad para conformar la citada comisión. Por último en relación el Punto 7.- relativo a la elección del Nuevo Comité Directivo por el periodo comprendido del 07 de julio de 2021 al 06 de julio de 2027, toma la palabra el presidente de la asamblea y en términos del artículo 47 de los estatutos, se solicita al presidente de la asamblea de cuenta de las planillas registradas, para lo cual se informa a la asamblea que solo se registró una planilla, precisamente el día 25 de junio de 2021, (se anexa la planilla registrada) en ese sentido, se da cuenta de la integración de la citada planilla es la siguiente: CARLOS LARIOS BELTRAN como Secretario General, MA. MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ como Secretaria de Organización, ANA LUISA ACOSTA SANTIAGO como Secretaria de Actas y Acuerdos, MIRIAM YADIRA HERNANDEZ GUTIERREZ como Secretaria de Finanzas, RICARDO CASTILLO SANTANA como Secretario de Trabajo y Conflictos, VICENTE BAUTISTA MAYORGA como Secretario de Afiliación, JOSE DE JESUS CRUZ MORELOS como secretario de Fomento Deportivo, CESAR GARCIA VILCHES como Secretario de Fomento a la Cultura v EVA TADEO GALINDO como Secretaria de Acción Femenil. Por



lo cual al no existir ninguna otra planilla es procedente llevara a cabo la votación respectiva, donde la comisión de escrutinios y computo a través de ANA LUISA ACOSTA SANTIAGO informa a la asamblea que el resultado de la votación fue de manera unánime, por lo cual el comité antes mencionado quedo electo para el periodo del 07 de julio de 2021 al 06 de julio de 2027, donde se hace mención que ha sido debida y legalmente electo por la asamblea el Comité Ejecutivo por lo que se declara la validez del mismo. Conforme al **Punto 8.-** Se toma la protesta de ley a los integrantes del Comité Ejecutivo electo. Por ultimo dentro del **Punto 9.-** en uso de la voz el presidente de la asamblea declara que siendo las 18:30 horas se da por terminada la asamblea y se levantó el acta correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la Asamblea General se llevó a cabo conforme a los puntos establecidos y aprobados dentro de la Convocatoria de fecha 23 de junio de 2021, tal y como se hace constar de la documental que fue exhibida, quedando debidamente constituida la misma, por lo tanto dentro del **punto 6.** Se Designó dentro de la asamblea la comisión de escrutinios y cómputo para llevar a cabo la elección del comité directivo, en ese sentido dentro del punto 7 del orden del día se procedió al desahogó de la Elección de Comité Directivo y Toma de Protesta, dentro de la cual la Comisión de escrutinios y computo, in formó a la asamblea que conforma a la votación obtenida por los asambleístas fue aprobado por unanimidad la Elección del Comité Ejecutivo, para que dentro del punto 08.- se les tomó protesta a los integrantes del electo comité directivo. En consecuencia dicho Comité quedó integrado de

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	CARLOS LARIOS BELTRAN
SECRETARIA ORGANIZACIÓN	MA. MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS	ANA LUISA ACOSTA SANTIAGO
SECRARIA DE FINANZAS	MIRIAM YADIRA HERNANDEZ GUTIERREZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS	RICARDO CASTILLO SANTANA
SECRETARIO DE AFILIACIÓN	VICENTE BAUTISTA MAYORGA
SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO	JOSE DE JESUS CRUZ MORELOS
SECRETARIO DE FOMENTO A LA CULTURA	CESAR GARCIA VILCHES
SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL	EVA TADEO GALINDO

SIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON OBIERNO DE JALISCO

Es necesario mencionar que dentro del acta de asamblea específicamente en el punto 7 siete se advierte que el Comité Electo durara en el encargo del 07 de julio de 2021 al 06 de julio de 2027, entonces, al analizar el artículo 44 de los Estatutos vigentes que fueron modificados en la asamblea de fecha 27 veintisiete de marzo de 2021, mismos que rigen la vida interna del sindicato promovente, esta autoridad Laboral determina TOMAR NOTA conforme a la norma estatutaria y la asamblea que fue analizada, el periodo de vigencia del citado comité electo será del 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno al 06 seis de julio de 2027 dos mil veintisiete. ------

La toma de nota y registro de la vigencia del comité directivo antes referido, la determinación que se hace sobre el registro tiene pleno sustento en las siguiente Tesis de Jurisprudencia que son aplicables al caso concreto: - - - - - -

Novena Época Núm. de Registro: 191095 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Septiembre de 2000 Materia(s): Laboral Tesis: 2a./J. 86/2000 Página:140

SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Es cierto que en la Ley Federal del Trabajo no existe ningún precepto legal que faculte de manera expresa a la autoridad del trabajo encargada de tomar nota del cambio de directiva de los sindicatos, para cotejar si las actas y documentos que le presentan los representantes sindicales se ajustan, o no, a las reglas estatutarias; sin embargo, tal facultad se infiere con claridad de la interpretación armónica y concatenada de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto establecen que para obtener su registro, los sindicatos deben exhibir copia de sus estatutos, los cuales deben reglamentar los puntos fundamentales de la vida sindical y deben comunicar los cambios de SU "acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas"; requisitos que, en conjunto, justifican que la autoridad laboral verifique si el procedimiento de cambio o elección de directiva se apegó a las reglas estatutarias que reflejan la libre voluntad de los agremiados, máxime si se toma en consideración la gran importancia de la toma de nota, ya que la certificación confiere a quienes se les otorga no sólo la administración del patrimonio del sindicato, sino la defensa de sus agremiados y la suerte de los intereses sindicales. En tal virtud, no es exacto que ese cotejo constituya una irrupción de la autoridad en demérito de la libertad sindical consagrada en la Carta Fundamental, y tampoco es verdad que la negativa a tomar nota



y expedir la certificación anule la elección, pues esto sólo podría ser declarado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, oyendo a los afectados a través de un juicio, quienes en todo caso, podrán impugnar esa negativa a través del juicio de garantías.

Contradicción de tesis 30/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito. 6 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl García Ramos.

Tesis de jurisprudencia 86/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de septiembre del año dos mil.

Nota: Al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009, el Pleno determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 86/2000, derivado de la contradicción de tesis 30/2000-SS, para sostener el diverso criterio que se refleja en la tesis P./J. 32/2011 (9a.), de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000)."

Décima Época Núm. de Registro: 2011687 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV Materia(s): Laboral Tesis: XVI.1o.T.33 L (10a.) Página: 2932

SINDICATOS. REQUISITOS CUYA SATISFACCIÓN DEBE VERIFICAR LA JUNTA TRATÁNDOSE DEL REGISTRO DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA EN QUE SE CONSIGNA EL CAMBIO DE DIRIGENCIA.

De conformidad con la jurisprudencia P./J. 32/2011, localizable en la página 7 del Tomo XXXIV, septiembre de 2011, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS **REQUISITOS FORMALES** QUE RIGIERON EL **PROCEDIMIENTO** CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).", el procedimiento de toma de nota constituye un acto administrativo de la Junta en el que limita su actuar, única y exclusivamente, a verificar la reunión o no de los requisitos formales establecidos para tal efecto y determinar si se respetó el principio de legalidad, sin hacer pronunciamientos de fondo, por lo que no debe llevar a cabo investigaciones ni pronunciarse sobre la validez del acto. Este Tribunal Colegiado de Circuito considera que la Junta, para proceder o no al registro de un acta de asamblea sindical en que se decide sobre la designación de sus representantes, debe analizar: a) si se aportó copia autorizada de los estatutos; b) si se convocó a la asamblea ordinaria con la anticipación requerida y por persona facultada para hacerlo, precisándose fecha, hora y

OBIERNO DE JALISCO

lugar en que se efectuaría; c) si en el día, lugar y hora programados, se reunió el quorum para efectuar la asamblea ordinaria, de no ser así, si se convocó a la asamblea general extraordinaria en términos de las disposiciones estatutarias; d) si se expusieron los asuntos a tratar conforme al orden del día y si éstos se pusieron a consideración, discusión y, en su caso, a votación de los asistentes; y, e) si la votación fue suficiente para soportar la decisión conforme a esos estatutos. De reunirse dichos requisitos, debe procederse a la toma de nota respectiva y, de no ser así, rechazarse.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 66/2015. Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato. 18 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco González Chávez. Secretaria: María Guadalupe Mendiola Ruiz.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de mayo de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Novena Época Núm. de Registro: 166262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009 Materia(s): Laboral Tesis: 1.3o.T.207 L Página: 3188

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el MAGISTRADO PRESIDENTE FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO, MAGISTRADO VÍCTOR SALAZAR RIVAS y MAGISTRADO RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA, quienes actúan ante la presencia del Secretario General LIC. JORGE GONZALEZ LOZANO quien autoriza y da le.